

P/B

000001



CONSEJO PROVINCIAL
CONSEJERIA DE ASISTENCIA SOCIAL
VALENCIA 4-2-37

Número 554

Sección Secretaria

Por el presente os rogamos nos remitais a la mayor brevedad, relación de las organizaciones de la provincia para poder dirigirnos a las mismas, con el fin de solicitar donativos destinados a los fines benéficos de esta Conseria, aunque ya conocemos el estado actual de los pueblos por el gran número de refugiados que tienen acogidos.

Salud.

EL CONSEJERO,
Juan Murria
JUAN MURRIA



Camarada Secretario del Secretariado de la U.G.T.

73-13

archivio

000002



CONSEJO PROVINCIAL

DE VALENCIA 2 de Marzo de 1937

CONSEJERIA DE ASISTENCIA SOCIAL

Camarada Secretario de la Ejecutiva
de la Unión General de Trabajadores
C i u d a d

Nº. 1.295

Sección.

Estimado camarada:

De acuerdo con nuestra conversación verbal de ayer te adjunto copia del informe que esta Consejería ha remitido al Consejo Provincial para su estudio y aprobación.

Fraternalmente tuyo y de la causa obrera,

Juan Muriel

salvo si se ejerce en sus manos, que no es el caso.

Al Consejo Provincial de Valencia = Consejería de Asistencia Social

esta Consejería, ante la confusión promovida con la constitución y funcionamiento en esta Capital y Provincia, de otro Consejo Provincial de Asistencia Social, creado a base del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 21 de Noviembre de 1936 (Gaceta del 25), estima un deber salir al paso de lo que considera ser un dualismo o duplicidad de funciones, pernicioso al prestigio del Régimen y de la causa del Pueblo, por que sobre ser un desdoro, viene a entorpecer y contrarrestar, sin un motivo que lo justifique, toda una ardua, constante y tenaz labor desarrollada desde los primeros días de la revolución, en lo que a Beneficencia y Asistencia Social se refiere, principalmente, por el Comité Ejecutivo Popular de Valencia, y con posterioridad y actualmente, por el sucesor de aquél, el Consejo Provincial y su Consejería de Asistencia Social.

Ello sentado, entremos en el análisis de los hechos y de aquellas disposiciones legales que vienen en apoyo de esta nuestra tesis.

En los primeros momentos de la Revolución imperante, durante aquellos días trágicos en que el Poder Público se veía casi impotente, cabe decirlo así, para contener el desmoronamiento, la crisis de la mayoría de los órganos del Estado, cuando la vida incluso del Régimen se hallaba en trances de muerte alevosa, surgió en Valencia por espontánea voluntad y absoluta decisión del Pueblo, un organismo que asumió con toda su responsabilidad y entereza el gobierno de la Capital y su Provincia. Ese organismo fué el Comité Ejecutivo Popular de Valencia integrado por representantes de la totalidad de los Partidos del Frente Popular, con la colaboración directa y personal de la Organización Sindical C.N.T. y F.A.I. y bajo la Presidencia del Gobernador Civil de la Provincia como representante del Gobierno. Y omitimos el extendernos en una exposición minuciosa de hechos, comprensiva de toda esa improba y abnegada labor que fué desarrollada por el referido Comité en aquellos agitados días. De todos es conocida de sombras, al igual que, el acierto con que gobernó en todos los órdenes de la vida político y social. Ciñendonos a la cuestión que nos ocupa,

veanos como en primer lugar, contado con la anuencia de la Junta Delegada del Gobierno de la República en Valencia y posteriormente con el beneplácito y la aquiescencia del propio Gobierno, dicho Comité Ejecutivo Popular, se hizo cargo de todas las funciones y servicios propios y relacionados con la Beneficencia pública y particular de la Capital y Provincia, hoy convertida en funciones de Asistencia Social, al principio, por medio del Comité Sanitario Popular, organismo dependiente de la Delegación de Sanidad, y con posterioridad, por el Patronato de Asistencia Social de Mayores y Menores, órgano creado en el Departamento de Asistencia Social de la propia Delegación; y llegando por último a parar y depender todos esos servicios y funciones de esta actual Consejería de Asistencia Social en Consejo Provincial, ello acontecido con bastante antelación a la creación y constitución de ese antes aludido Consejo provincial de Asistencia Social dependiente del Ministerio de Sanidad, fruto, sin duda alguna, de un mal parto, que ha llegado a ver la luz por primera vez, en 16 de Febrero último, en virtud de orden dimanada del indicado Ministerio, publicada en Gaceta 18 del mismo mes.

Por decreto 20 de Julio de 1936, fué creado dentro de la Delegación de Sanidad del Comité Ejecutivo Popular, el Comité Sanitario Popular, cuyas facultades fueron ampliadas en virtud de decreto de fecha 6 de Agosto siguiente que dice: "Comité Ejecutivo Popular de Valencia.- Delegación de Sanidad.- En virtud de las facultades que me han sido conferidas por el Gobierno de la República, esta Delegación declara: que demostrado prácticamente el acierto de las actuaciones y la eficacia de los servicios que desde su constitución ha prestado el Comité Sanitario Popular, con objeto de acrecentar su autoridad en beneficio de sus funciones, para asegurar una continuidad en sus actuaciones que esté en toda ocasión de acuerdo con las mutaciones que la voluntad popular pueda establecer en el Gobierno de Valencia y su provincia, la Junta Delegada del Gobierno en Valencia acuerda lo siguiente:

- 1º. Se ratifican los decretos dictados por el Gobernador Sr. Solsona en 20 de Julio de 1936 y dirigidos al presidente del Sindicato Médico de Valencia, por los que se creó el Comité Sanitario del Frente Popular

000004

..... lar, determinando sus facultades. 2º. Se amplian las facultades concedidas a dicho Comité en la forma siguiente: a) Quedan sometidos a su dirección, organización inspección y control global, todos los servicios sanitarios médicos, farmacéuticos y BENEFICIOS de Valencia y su provincia, tanto oficiales como particulares. b) Lo mismo se dispone respecto a los establecimientos e Instituciones de todas clases, tanto oficiales como particulares, dedicadas a estos fines Los poderes de este Comité Sanitario del Frente Popular son totales para proponer a la Junta Delegada del Gobierno, o a quien ejerza el Gobierno en Valencia, o tenga en ella la representación del Gobierno de la República, cuantas medidas estime necesarias para la organización y buen funcionamiento de los servicios que se le encienden y para la ejecución de las mismas, una vez aprobadas por el Gobierno de Valencia..... 3º. Este Comité estará presidido por el miembro de la Junta Delegada del Gobierno en Valencia a quien corresponda por acuerdo de esta Delegación de Sanidad, y en su defecto por el Gobernador Civil, o por quien represente en Valencia al Gobierno de la República. Ahora, la Presidencia recae en el camarada Francisco Bosch Morata, miembro de la Delegación del Gobierno, en funciones de Delegado de Sanidad.- 4º. Este Comité está facultado para darse la constitución interna que crea más adecuada al cumplimiento de las funciones que se le encienden, para organizar todos los servicios y las delegaciones y representaciones que estime necesario establecer en la Provincia....."

Por decretos de 6 de Agosto de 1936, fueron creados los Patronatos de Beneficencia y Asistencia Social de Menores, y el de Instituciones benéficas de todo orden, con exclusión de las de Menores y Protección a la Infancia, que dicen: "Latiniendo que es exigencia principal de los momentos actuales la constitución de un organismo que con plena autoridad cumpla ampliamente las funciones de Asistencia Social y de Beneficencia de la Infancia; teniendo en cuenta la conveniencia inaplazable para Valencia en general y de modo especialísimo para la clase trabajadora de que estos servicios se desarrollen según criterio que reflejen la ideología que está salvando a la Re-

en los asuntos públicos, el Comité Sanitario Popular propone a la Junta Delegada del Gobierno (Comité Ejecutivo del Frente Popular) las siguientes medidas de carácter fundamental: 1º. La coordinación en su más amplio sentido de todas las instituciones benéficas dedicadas a la Asistencia Social de la Infancia. 2º. La constitución de un Patronato único que asuma las funciones y derechos de todos y cada uno de los Patronatos que en Valencia y su provincia dirigen las instituciones benéficas relacionadas con los menores. Este Patronato estará constituido como sigue: Por un Delegado del Gobernador Civil, que será su Presidente; por..... 3º. Todos los Patronatos de cualquier clase que rijan en la actualidad, Instituciones de Menores, deberán hacer entrega inmediata de toda su documentación al Patronato cuyo nombramiento se propone, y quedarán anuladas sus funciones y derechos..... 5º.- Constituido el Patronato en la forma que se indica, se incautará de todos los servicios que corresponden a las distintas instituciones benéficas y Asistencia Social de Menores, y asumirá las funciones de la Junta Provincial de Protección de Menores, hasta tanto el gobierno de la República regularice la acción del Estado en materia de Beneficencia y Asistencia Social a la Infancia.

El decreto sobre constitución del Patronato de Instituciones Benéficas de todo orden, con exclusión de las de Menores y Protección a la Infancia, dice lo mismo en su preámbulo y parte dispositiva, resaltando lo siguiente: " 2º.- La Constitución de un Patronato único que asuma las funciones y derechos de todos y cada uno de los Patronatos que en Valencia y su provincia dirigen las expresadas Instituciones benéficas. Este Patronato estará constituido como sigue: Por un Delegado del Gobierno Civil que será su Presidente; por..... 3º.- Todos los Patronatos de cualquier clase que rijan en la actualidad instituciones de beneficencia deberán hacer entrega inmediata de toda su documentación al Patronato cuyo nombramiento se propone, quedando aquellos anulados en sus funciones y derechos..... 5º.- Constituido el Patronato en la forma que se indica, se incautará de todos los servicios que corresponden a las distintas Instituciones

benéficas y asumirá las funciones de la Junta Provincial de Beneficencia hasta tanto el Gobierno de la República regularice la actuación del Estado en materia de Beneficencia y Asistencia Social."

En virtud de lo dispuesto en los transcritos decretos, en sesión celebrada el día 22 de Agosto de 1936, en el antiguo palacio de Berbedel, residencia del Comité Sanitario Popular, quedaron constituidos previamente los dos referidos Patronatos, presididos por la camarada Mercedes Maestre Martí, en representación del Gobierno Civil de la Provincia.

En atención a las disposiciones posteriores del Comité Ejecutivo Popular, fechas 18, 19 y 24 del mismo mes de Agosto, en sesión extraordinaria celebrada conjuntamente por ambos Patronatos de Asistencia Social de Mayores y Menores, en su domicilio oficial, antiguo palacio de Berbedel, quedaron constituidos definitivamente los dos Patronatos, que vinieron funcionando al unísono, fusionados desde entonces, hasta el momento de su disolución en 27 de Noviembre último.

El contenido de las disposiciones ultimamente referidas, atañen a lo siguiente: El decreto fecha 18 dice así: " Se faculta al Comité Sanitario Popular de Valencia (Delegación de Sanidad) para incautarse de todos los bienes pertenecientes a Instituciones y Fundaciones de todas clases, oficiales y particulares, destinadas a fines benéficos, que funcionen en la provincia de Valencia, concediendo al efecto los poderes necesarios para realizar dicha incautación en todos sus aspectos. El Comité Sanitario Popular (Delegación de Sanidad) será, bajo su responsabilidad exclusiva, el administrador de estos bienes y con ellos atenderá a las exigencias de sostenimiento de los Establecimientos benéficos de todas clases que queden existentes luego de la reorganización y racionalización, que han de realizar los Patronatos nombrados por el Comité Sanitario Popular de Valencia, según decreto de 6 de Agosto de 1936, destinados a regir las funciones de Beneficencia y Asistencia Social de Menores uno de ellos, y el otro, el de las Instituciones benéficas de todo or-

den, con exclusión de las de Menores. El Comité Sanitario Popular (Delegación de Sanidad) para enajenar y transformar la condición de los valores de toda clase de que ha de incautarse en virtud de esta disposición, necesitará la aprobación del Comité Ejecutivo Popular de Valencia y el aval del Gobierno de la República....."

El decreto fecha 19, entre otros particulares dispone lo siguiente: "Arte. 2º. Para el mejor desempeño de sus funciones, el Comité Sanitario Popular acuerda crear los Departamentos siguientes:, 2º. El de Beneficencia y Asistencia Social de Mayores y Menores. Arte. 3º. A los efectos del cumplimiento y perfecta estructuración de todo lo anterior, se hacen los siguientes nombramientos: Encargados de los Departamentos:..... Del de Beneficencia y Asistencia Social: Mercedes Maestre Martí".- Y el acuerdo del Comité Ejecutivo Popular fecha 24 de Agosto, se refiere a lo siguiente: "Como aclaración a la disposición de este Comité Ejecutivo Popular fecha 6 del corriente y a propuesta de esta Delegación de Sanidad y Beneficencia, se entenderá que el Presidente de los dos Patronatos de Instituciones Benéficas de Adultos y Menores, será el Delegado de Sanidad de este Comité Ejecutivo Popular, como representante del Gobierno.... ." Estableciendo a continuación la forma de constitución de ambos Patronatos, con el número de sus Vocales y representaciones de los respectivos organismos y Sindicatos.

Con fecha 3 de Septiembre del mismo año, fué llevado a efecto el traspaso de servicios de la disuelta Junta Provincial de Beneficencia, a favor del Patronato de Asistencia Social de Mayores o Adultos levántándose acta, haciendo constar en la misma, la Orden telegráfica del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Delegada del Gobierno, fecha 1º. del mismo mes, autorizando a la Delegación de Sanidad para hacerse cargo, previo inventario, del material, láminas de Instrucción Pública y demás obrante en poder de la disuelta Junta. También se reseña en referida acta, la Orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, fecha 3 del propio mes que dice así: "Acordada la disolución de la Junta Provincial de Beneficencia, asumiendo sus funciones la Delegación de Sanidad y Asistencia Social, y por tenerlo ordenado la Superioridad, se servirá V. hacer entrega de

reconocido mérito artístico o histórico, pertenecientes a la provincia o establecimientos o fundaciones que de ella dependan..."

Es creada en el seno del mismo la Consejería de Asistencia Social y con fecha 22 de Enero, en virtud de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo, el Consejero de Asistencia Social, pasa a hacerse cargo de los servicios y funciones anteriormente encomendadas al disuelto Patronato de Asistencia Social de Mayores y Menores, luego a la Delegación de Asistencia Social, efectuándose lo primero, en reunión celebrada en citado día en el domicilio de la Delegación de Asistencia Social (Libreros 2) a la que concurrieron la mayoría de los miembros del extinto Patronato, haciendo constar en acta el hecho de su disolución y traspaso de funciones a la Consejería de Asistencia Social del Consejo Provincial de Valencia. Lo propio se hizo, por lo que respecta al traspaso de servicios de la Delegación de Asistencia Social a la Consejería del mismo nombre, levantándose oportuna y detallada acta.

No es preciso que nos detengamos en analizar el texto del decreto de referencia, ni en hacer una relación detallada de las facultades por el mismo conferidas.

Lo cierto es, pues, que cuando todas las funciones y servicios en general de la Asistencia Social dentro de la Capital y su Provincia se encuentran bien atendidos en manos de un organismo oficial, con plenas facultades y solvencia, surge ese otro bastardo órgano que, pretendiendo targiversar el sentido fundamental de la disposición legal que le dió el ser, procura por lo visto, desplazar y anular a quien con un mejor derecho, adquirido por sus propios e innumerables méritos, a fuerza de los hechos realizados en defensa de los intereses de los pobres y necesitados de todas clases.

Y este Consejo Provincial, basándose en lo expuesto, no habrá de consentir semejante desafuero. Es obligado a hacer valer ante el Gobierno de la República el derecho que le asiste a este Consejo, fecundado por la voluntad popular, y recabar la inmediata publicación en la Gaceta de la disposición de ley que reste a este nuevo Consejo Provincial de Asistencia Social, nacido en sombras

de un Ministerio, toda facultad de gestión y administración directa de instituciones y establecimientos benéficos públicos y particulares de la Provincia de Valencia (llamase hoy asistencia social), dejándole reducido en último caso, a su único y exclusiva función de asesoramiento técnico y consultivo, aun si ello cabe, dentro y al servicio de la Consejería de Asistencia Social en el Consejo Provincial de Valencia.

Así procede y es de ver, si con detención se examina el texto del referido decreto de 21 de Noviembre último que lo creó. Vemos, pues, lo que dice el expresado decreto. Se crea un Consejo Nacional de Sanidad y un Consejo Nacional de Asistencia Social, uno y otro con carácter técnico y consultivo, que..... En todas las provincias se crearon los Consejos Provinciales con las mismas funciones y estructura que el Consejo Nacional... En las Provincias que tengan el Organismo político con funciones delegadas del Gobierno, será aquél el que proponga la persona que haya de desempeñar la expresa delegación.

De donde se deduce: a) que ese Consejo Provincial de Asistencia Social, nacido al calor del resiliido decreto, no tiene más facultad, carácter o misión, que la de ser un organo consultivo y técnico. b) que en las provincias, como tiene ocurrido en la de Valencia, en las que ya existía un organismo político con funciones delegadas del Gobierno de la República (cuel fué anteriormente el Comité Ejecutivo Popular, hoy día, este Consejo Provincial) compite presidir y regir al mismo, todas las funciones de la Asistencia Social, y los servicios de ese organismo técnico y consultivo, llamado Consejo Provincial de Asistencia Social, si así lo requiriiese la persona puesta al frente de la Consejería de Asistencia Social, que en todo caso lo presidiría, siendo propuesta al Ministerio para la ratificación de su nombramiento.

En los expresados términos se deja evacudo el precedente informe que someto, salvo el mejor criterio, a la consideración y acuerdo procedente del Consejo Provincial.

Valencia 12. Marzo 1937.